



## RESOLUCIÓN COMISIÓN DE COMPETENCIAS

### REGION NEA

#### HECHOS:

Conforme a los hechos sucedidos en el partido disputado entre los Clubes Chaja R.H.C. y Caza y Pesca R., el día 18 de Junio de 2016 en cancha del segundo por el Regional de Ascenso NEA 2016, informado por el árbitro Sr. José Acosta.

#### CONSIDERANDO:

Inicialmente debemos aclarar que esta Comisión es competente a cuanto al juego y no a las acciones de faltas disciplinarias ocurridas en el encuentro.

Asimismo consideramos, que hubo una falta al Reglamento de Competencias vigente por lo cual esta Comisión se debe expedir.

Por ello y según los antecedentes (informe del árbitro del encuentro) es de aplicabilidad el Art. 47 del Reglamento de Competencias. *“Art. 47: En caso de que se produzcan incidentes durante la disputa de un encuentro y el árbitro deje constancia en su informe de: 1) Invasión del campo de juego o **actitudes agresivas que alteren el normal desarrollo del partido, por parte de personas individualizadas como pertenecientes a una o ambas parcialidades:** a) Si el partido finaliza normalmente, se tomará por válido el resultado final. **b) Si el partido se suspendiera, se dará por perdido el partido al (los) equipo(s) cuya parcialidad(es) provoque los incidentes.** En ambos casos, él o los campos de juego del o de los clubes a que pertenezcan las mismas, serán inicialmente inhabilitados a partir del referido encuentro y hasta tanto se sustancien las actuaciones respectivas, por un período mínimo de dos fechas oficiales en condición de local y se descontará un mínimo de 4 (cuatro) puntos al (los) equipos(s) cuya(s) parcialidad(es) provoque los incidentes, a la finalización de la etapa en disputa. Asimismo, el Consejo Ejecutivo podrá disponer la descalificación ó eliminación del o de los equipos del Torneo.”*

Tomando lo vertido por el informe del árbitro, donde el juez suspende el partido a los 39 minutos del primer tiempo por los hechos producidos por los entrenadores del Club Chaja RHC, especificado en el mismo, y considerando que no tenía garantías del que el encuentro siguiera de forma normal y segura.

Si bien, el reglamento especifica que los campos de juego de ambos equipos deben ser inhabilitados, creemos conveniente elevar a la Comisión de Disciplina a fin de poner a consideración de sus miembros la imposición o no de tal punición.

También, fuimos notificados por medio de nota presentada por mail de secretaría de la intención de la Unión de Formosa a que el partido continúe, a pedido de los clubes participantes del hecho.



Observando que en el artículo de referencia no especifica una voluntad de los clubes y solo reza las acciones a seguir, se debe rechazar la misma.

Asimismo, se debe elevar a Comisión de Disciplina y a Consejo Ejecutivo a fin de que tomen razón de los hechos y se expidan al respecto.

RESUELVE:

- 1) Dar por finalizados al partido y otorgar los puntos en juego al Club Caza y Pesca, que al momento de la suspensión dicho club ganaba el encuentro, se considerarán los tantos obtenidos.
- 2) Rechazar la solicitud de los clubes a continuar el partido, solicitado por la vía correspondiente.
- 3) Elevar los antecedentes a la Comisión de Disciplina y Consejo Ejecutivo a fin de expedir una resolución respecto de lo normado en el Art. 47, exhortando a la Unión de Rugby de Formosa a realizar dicha tarea.

CLAUDIO CADENA  
COMPETENCIA URUMI

CARLOS DIEZ  
COMPETENCIA URF

GUSTAVO SOTO  
COMPETENCIA URNE